



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 28

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/03/2022

DIAS PARA ESTADO:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2019 00055 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SILVIA ELENA MUÑOZ ALSINA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	25/03/2022		
68001 33 33 015 2019 00178 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAGDA YANETH AGUILAR AVILA	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	25/03/2022		
68001 33 33 015 2019 00196 00	Sin Tipo de Proceso	NUVIA JANNETH GOMEZ BERMUDEZ	MUNICIPIO DE ZAPATOCA	Auto Rechaza Recurso de Reposición AUTO RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE REPOSICION Y CONCEDE APELACION.	25/03/2022		
68001 33 33 015 2019 00343 00	Sin Tipo de Proceso	WILTON ADRIAN POVEDA GOMEZ	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	25/03/2022		
68001 33 33 015 2019 00353 00	Acción Popular	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto que Ordena Requerimiento AUTO ORDENA REQUERIMIENTO AL BATALLON DE INGENIEROS NO. 5 CORONEL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - BUCARAMANGA y al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS.	25/03/2022		
68001 33 33 015 2019 00382 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ERIC RIVELINO ALVAREZ ORTEGA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	25/03/2022		
68001 33 33 015 2020 00016 00	Sin Tipo de Proceso	CAMILO ANDRES CAJICA MUÑOZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	25/03/2022		
68001 33 33 015 2020 00051 00	Sin Tipo de Proceso	JORGE LUIS CABRERA DIAZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	25/03/2022		
68001 33 33 015 2020 00093 00	Sin Tipo de Proceso	SORAYA ANGELICA PIZA BECERRA	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLI	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	25/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2020 00107 00	Sin Tipo de Proceso	LUZ ADRIANA SERRANO MUÑOZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	25/03/2022		
68001 33 33 015 2020 00109 00	Sin Tipo de Proceso	EDWARD ALEXANDER CEPEDA DURAN	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	25/03/2022		
68001 33 33 015 2020 00122 00	Sin Tipo de Proceso	CARLOS ALBERTO CARREÑO BUITRAGO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	25/03/2022		
68001 33 33 015 2020 00128 00	Sin Tipo de Proceso	RUTH CONSTANZA MELGAREJO GUTIERREZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	25/03/2022		
68001 33 33 015 2020 00163 00	Sin Tipo de Proceso	MIGUEL ANGEL AGUILAR NARIÑO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	25/03/2022		
68001 33 33 015 2020 00177 00	Sin Tipo de Proceso	JOHANA BLANCO HERNANDEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	25/03/2022		
68001 33 33 015 2020 00185 00	Sin Tipo de Proceso	ROCIO SKEILY MANRIQUE JIMENEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	25/03/2022		
68001 33 33 015 2020 00208 00	Sin Tipo de Proceso	TERESA PATRICIA BRETON VALDERRAMA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONPREMAG	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	25/03/2022		
68001 33 33 015 2020 00222 00	Sin Tipo de Proceso	JOSE FERNANDO GUALDRON TORRES	MUNICIPIO DE MOLAGAVITA - SANTANDER	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	25/03/2022		
68001 33 33 015 2021 00018 00	Sin Tipo de Proceso	PEDRO NILSON AMAYA M	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - CONCEJO DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	25/03/2022		
68001 33 33 015 2021 00059 00	Sin Tipo de Proceso	MATILDE ACEVEDO LIZCANO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	25/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2021 00104 00	Sin Tipo de Proceso	LADY DAVINA VARGAS MARQUEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	25/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ART. 09 DEL DECRETO 806 DE 2020 PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la Sentencia de Primera Instancia del 16 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 68001 3333 015 2019 00055 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SILVIA ELENA MUÑOZ ALSINA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, norma modificada por el artículo 65 de la Ley 2080 de 2021, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la parte demandante¹ contra la Sentencia de primera instancia del 16 de diciembre de 2021² que denegó las pretensiones de la demanda.
2. Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y adoptado digitalmente
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-1

A.S. No. 020

Estado electrónico procesos orales No. 028 del 28 de marzo de 2022

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 071.

² Consecutivo Proceso Digital No. 069.



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la Sentencia de Primera Instancia del 16 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 68001 3333 015 2019 00178 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAGDA JANETH AGUILAR ÁVILA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, norma modificada por el artículo 65 de la Ley 2080 de 2021, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la parte demandante¹ contra la Sentencia de primera instancia del 16 de diciembre de 2021² que denegó las pretensiones de la demanda.
2. Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y adoptado digitalmente
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.S. No. 021

Estado electrónico procesos orales No. 028 del 28 de marzo de 2022

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 044

² Consecutivo Proceso Digital No. 042



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la sentencia del 16 de diciembre de 2021 que negó las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE REPOSICION Y CONDEDE RECURSO DE APELACION

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2019 00196 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NUVIA JANNETH GOMEZ BERMUDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ZAPATOCA

I. CONSIDERACIONES:

1.1 FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La parte actora radico el 24 de enero de 2022¹ interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Sentencia de Primera Instancia del 16 de diciembre de 2021, reiterando los argumentos de la demanda, de manera particular, la existencia de dos cartas de renuncia que le fueron requeridas por la Alcaldesa Municipal como requisito previo a tomar posesión del cargo, razón por la cual a su juicio se presentan inconsistencias en las planillas de recepción de documentos, alegando por tanto la ineficacia del acto de renuncia que fuere aceptada mediante Resolución No. 041 del 25 de enero de 2019.

En los fundamentos del recurso hace un análisis de las pruebas tanto documentales como testimoniales recaudadas en el proceso, concluyendo que los actos enjuiciados carecen de validez, y en tal virtud reitera las pretensiones de la demanda, particularmente:

1. *Declarar la nulidad de la Resolución No. 41 de enero 25 de 2019, es de aclarar que por error de digitación de mi apoderada, Doctora Carmen Lucia Agredo digitó mal el número de mencionada Resolución como 05, refiriéndose a la Resolución No. 41 de la misma fecha; mediante la cual se aceptó la renuncia a partir del primero (01) de febrero de 2019, la cual debí presentar como requisito previo a mi posesión, con fecha 25 de enero de 2025, hecho este que está probado con las planillas de correspondencia de la Alcaldía Municipal de Zapatoca y los testimonios de quienes se encargaban de la función de otorgar un radicado a la correspondencia.*
2. *En consecuencia, se ordene a la Administración municipal de Zapatoca Santander el reintegro a mi cargo de jefe de Oficina de Control Interno o a un cargo similar o de igual o similar categoría.*
3. *En consecuencia de lo anterior, ordénese al Municipio de Zapatoca el pago de mis salarios y prestaciones legales y extra legales, con los correspondientes incrementos de Ley, así como primas, bonificaciones, subsidios, auxilios, vacaciones dejadas de percibir, cesantías y todos los demás emolumentos que hubiere dejado de percibir, con los correspondientes incrementos que se hayan generado a partir de la fecha en fue efectiva la aceptación de la renuncia hasta mi re incorporación al cargo.*
4. *Que se declare, para todos los efectos legales que no ha habido solución de continuidad en el ejercicio del cargo de Jefe de Control de Continuidad, que desempeñaba, desde la fecha de aceptación de renuncia y hasta que se haga efectivo mi reintegro.*
5. *Que se condene en costas en los términos del artículo 178 del CPACA y se reconozcan los intereses de que trata el inciso final del artículo 177 ibídem, desde el momento de la ejecutoria de la sentencia”.*

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 051

RADICADO: 680013333 015 2019 00196 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NUVIA JANNETH GOMEZ BERMUDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ZAPATOCA

1.2 TRASLADO DEL RECURSO:

El artículo 201 A del C.P.A.C.A señala:

“ARTÍCULO 201A. Traslados. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

Atendiendo la norma expuesta, se observa que mediante comunicación electrónica del 24 de enero de 2022 la parte actora remitió el recurso de reposición y en subsidio Apelación a las direcciones de notificación de las partes intervinientes a saber: cadelgado@procuraduria.gov.co, procjudadm102@procuraduria.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, carlua2@hotmail.com, contactenos@zapatoca-santander.gov.co, fabianrivera@hotmail.com, y gobierno@zapatoca-santander.gov.co, surtiéndose con ello el correspondiente traslado; no obstante las partes no hicieron pronunciamiento alguno al respecto.

1.3 DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 señala que el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario y en cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

En tal medida, en el presente caso se observa que la providencia recurrida no es susceptible de recurso de reposición, como quiera que se trata de la Sentencia de Primera Instancia proferida el día 16 de diciembre de 2021 dentro del presente asunto, y en consecuencia el precitado recurso es **IMPROCEDENTE**.

1.4 DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 señala:

*“Artículo 62. Modifíquese el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 243. Apelación. Son apelables las **sentencias de primera instancia** y los siguientes autos proferidos en la misma instancia (...) PARÁGRAFO 1o. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario”.*

Por su parte, el artículo 247 ibídem modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 señala:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)”

Así las cosas, se observa que el recurso de apelación interpuesto es procedente, como quiera que la providencia recurrida es susceptible del misma, y además fue presentado y sustentado en la oportunidad; lo anterior teniendo en cuenta que la sentencia de primera

RADICADO: 680013333 015 2019 00196 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NUVIA JANNETH GOMEZ BERMUDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ZAPATOCA

instancia objeto de recuso fue notificada a las partes el día 16 de diciembre de 2021, y por tanto la parte actora tenía hasta el 24 de enero de 2022 para recurrir la providencia, fecha en la cual la parte recurrente interpuso el recurso que nos ocupa.

II. RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por **IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la parte actora conforme las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la parte demandante² contra la Sentencia de primera instancia del 16 de diciembre de 2021³ que negó las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y adoptado digitalmente
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-4

A.S. No. 022

Estado electrónico procesos orales No. 028 del 28 de marzo de 2022

² Consecutivo Proceso Digital No. 051

³ Consecutivo Proceso Digital No. 049



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

*EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario*

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	68001333301520190034300
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WILTON ADRIAN POVEDA GOMEZ
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.
LLAMADO EN GARANTÍA:	INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA – IEF S.A.

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la parte demandante¹ contra la Sentencia de primera instancia del 16 de diciembre de 2021² que negó las pretensiones de la demanda.
2. Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y adoptado digitalmente
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-5

A.S. No. 023

Estado electrónico procesos orales No. 028 del 28 de marzo de 2022

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 017 – Cuaderno 1

² Consecutivo Proceso Digital No. 015 – Cuaderno 1



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Conforme a lo expuesto en la diligencia de inspección judicial celebrada el 03 de noviembre de 2021, así como los registros audiovisuales aportados el proceso, ingresa al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680013333 015 2019 00353 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	MARCO ANTONIO VELASQUEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER y MUNICIPIO DE MOLAGAVITA
VINCULADO:	MUNICIPIO DE MOGOTES
CUADERNO:	MEDIDAS CAUTELARES

El 03 de noviembre de 2021 el Despacho se desplazó a la sede Rio Chico de la Institución Educativa Lagunitas del sector toma de agua del Municipio de Molagavita con la vereda Palmas de Felisco del Municipio de Mogotes, específicamente al sector donde se encuentra ubicada la polea que se utiliza sobre la guaya y/o cable como único medio de transporte para comunicarse tanto los estudiantes como los residentes de las referidas veredas:

Tal y como se consignó en el acta de diligencia¹, se observó que:

“(…) en este sector el afluente hídrico tiene mucha fuerza y cada vez que pasan el cable a través de la polea se exponen en su vida e integridad física, en el evento de caer al Rio Chicamocha, además informaron los riesgos que presenta esta forma de desplazamiento y transporte, especialmente en niños, madres gestantes y personas de la tercera edad, expresando que hace unas semanas se reventó el cable por lo que fue necesario cambiarlo, dado que el anterior presentaba desgaste y de las cinco (5) hebras, dos (2) se encontraban reventadas, lo cual afectaba las manos de los niños y las personas al pasar por el cable”.

Ante la situación evidenciada y el riesgo a los que diariamente se exponen los niños, la comunidad educativa y los habitantes de las veredas aledañas, este Despacho **REQUIERE** al BATALLÓN DE INGENIEROS No. 5 CORONEL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS con sede en la ciudad de Bucaramanga y al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, para que antes del **20 DE ABRIL DE 2022, inclusive**, se sirvan informar a partir de su conocimiento e idoneidad respecto de la construcción e instalación de estructuras de comunicación temporales y/ definitivas (puentes) y adecuación de vías, lo siguiente:

1. Sírvase señalar cual estructura temporal, termino de ejecución y costo de la misma, se puede construir para sustituir de forma segura la polea que es utilizada sobre la guaya y/o cable como único medio de transporte para **trasladarse sobre el río** entre la sede Rio Chico de la Institución Educativa Lagunitas del sector toma de agua del Municipio de Molagavita con la vereda Palmas de Felisco del Municipio de Mogotes, para garantizar el tránsito de los niños y residentes entre las referidas veredas.
2. Sírvase indicar cuál estructura definitiva se puede construir para garantizar de forma segura el tránsito de los niños y residentes que **atraviesan el Río** a través de la polea que es utilizada sobre la guaya y/o cable existente para trasladarse entre la sede Rio

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 063

RADICADO: 680013333 015 2019 00353 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO VELASQUEZ VELASQUEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER y MUNICIPIO DE MOLAGAVITA
VINCULADO: MUNICIPIO DE MOGOTES

Chico de la Institución Educativa Lagunitas del sector toma de agua del Municipio de Molagavita con la vereda Palmas de Felisco del Municipio de Mogotes, explicando las características de la estructura, su costo, tiempo de construcción e instalación.

ADVIÉRTASE a la entidad requerida, que de no atender el requerimiento judicial en el objeto y plazo señalado se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el artículo 44 del Código General del Proceso

Líbrense las comunicaciones electrónicas remitiendo copia de la demanda, la diligencia de inspección judicial y/o registros audiovisuales aportados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y adoptado digitalmente
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-5

A.S. No. 024

Estado electrónico procesos orales No. **028** del 28 de marzo de 2022



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la Sentencia de Primera Instancia del 16 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2019 00382 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ERIC RIVELINO ÁLVAREZ ORTEGA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
LLAMADOS EN GARANTÍA: INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA – IEF S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, norma modificada por el artículo 65 de la Ley 2080 de 2021, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la parte demandante¹ contra la Sentencia de primera instancia del 16 de diciembre de 2021² que denegó las pretensiones de la demanda.
2. Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y adoptado digitalmente
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-1

A.S. No. 025

Estado electrónico procesos orales No. 028 del 28 de marzo de 2022

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 018 – Cuaderno 1

² Consecutivo Proceso Digital No. 016 – Cuaderno 1



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la Sentencia de Primera Instancia del 16 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2020 00016 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES CAJICÁ MUÑOZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
LLAMADOS EN GARANTÍA: INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA – IEF S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, norma modificada por el artículo 65 de la Ley 2080 de 2021, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la parte demandante¹ contra la Sentencia de primera instancia del 16 de diciembre de 2021² que denegó las pretensiones de la demanda.
2. Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y adoptado digitalmente
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-1

A.S. No. 026

Estado electrónico procesos orales No. 028 del 28 de marzo de 2022

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 018 – Cuaderno 1

² Consecutivo Proceso Digital No. 016 – Cuaderno 1



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2020 00051 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE LUIS CABRERA DIAZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
LLAMADO EN GARANTÍA: INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA – IEF S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la parte demandante¹ contra la Sentencia de primera instancia del 16 de diciembre de 2021² que negó las pretensiones de la demanda.
2. Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y adoptado digitalmente
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 033

Estado electrónico procesos orales No. 028 del 28 de marzo de 2022

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 018 – Cuaderno 1

² Consecutivo Proceso Digital No. 016 – Cuaderno 1



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la Sentencia de Primera Instancia del 16 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2020 00093 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SORAYA ANGELICA PIZA BECERRA
DEMANDADO: UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, norma modificada por el artículo 65 de la Ley 2080 de 2021, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la entidad demandada¹ contra la Sentencia de primera instancia del 16 de diciembre de 2021² que denegó las pretensiones de la demanda.
2. Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.
3. **RECONOCER** al abogado **ALCIBIADES SERRATO**, identificado con C.C. No. 79.863.665 y la T.P. No. 142.277 del C.S de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada **UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Aprobado y adoptado digitalmente
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)
EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.S. No. 028

Estado electrónico procesos orales No. 028 del 28 de marzo de 2022

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 019.

² Consecutivo Proceso Digital No. 016.



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la Sentencia de Primera Instancia del 16 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2020 00107 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA SERRANO MUÑOZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la parte demandante¹ contra la Sentencia de primera instancia del 16 de diciembre de 2021² que negó las pretensiones de la demanda.
2. Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Aprobado y adoptado digitalmente
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)
EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 029

Estado electrónico procesos orales No. 028 del 28 de marzo de 2022

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 024

² Consecutivo Proceso Digital No. 022



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2020 00109 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDWARD ALEXANDER CEPEDA DURÁN
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la parte demandante¹ contra la Sentencia de primera instancia del 16 de diciembre de 2021² que negó las pretensiones de la demanda.
2. Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Aprobado y adoptado digitalmente
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)
EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 030

Estado electrónico procesos orales No. 028 del 28 de marzo de 2022

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 030

² Consecutivo Proceso Digital No. 028



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333015-2020-00122-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CARREÑO BUITRAGO
DEMANDADO: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la parte demandante¹ contra la Sentencia de primera instancia del 16 de diciembre de 2021² que negó las pretensiones de la demanda.
2. Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Aprobado y adoptado digitalmente
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)
EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 031

Estado electrónico procesos orales No. 028 del 28 de marzo de 2022

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 026

² Consecutivo Proceso Digital No. 024



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333015-2020-00128-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUTH CONSTANZA MELGAREJO GUTIERREZ
DEMANDADO: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la parte demandante¹ contra la Sentencia de primera instancia del 16 de diciembre de 2021² que negó las pretensiones de la demanda.
2. Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Aprobado y adoptado digitalmente
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)
EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 032

Estado electrónico procesos orales No. 028 del 28 de marzo de 2022

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 026

² Consecutivo Proceso Digital No. 024



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

*EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario*

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 68001333301520200016300
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL AGUILAR NARIÑO
DEMANDADO: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la parte demandante¹ contra la Sentencia de primera instancia del 16 de diciembre de 2021² que negó las pretensiones de la demanda.
2. Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y adoptado digitalmente
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-5

A.S. No. 033

Estado electrónico procesos orales No. **028** del 28 de marzo de 2022

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 021 – Cuaderno 1

² Consecutivo Proceso Digital No. 019 – Cuaderno 1



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	68001 3333 015 2020 00177 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOHANA BLANCO HERNANDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte demandada¹ contra la Sentencia de primera instancia del 16 de diciembre de 2021² que concedió las pretensiones de la demanda.
2. Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y adoptado digitalmente
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-3

A.S. No. 034

Estado electrónico procesos orales No. 028 del 28 de marzo de 2022

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 019

² Consecutivo Proceso Digital No. 017



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	68001 3333 015 2020 00185 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROCIO SKEILY MANRIQUE JIMENEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandada¹ contra la Sentencia de primera instancia del 16 de diciembre de 2021² que concedió las pretensiones de la demanda.
2. Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y adoptado digitalmente
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-3

A.S. No. 035

Estado electrónico procesos orales No. 028 del 28 de marzo de 2022

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 016

² Consecutivo Proceso Digital No. 014



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	68001 3333 015 2020 00208 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	TERESA PATRICIA BRETON VALDERRAMA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandada¹ contra la Sentencia de primera instancia del 16 de diciembre de 2021² que concedió las pretensiones de la demanda.
2. Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Aprobado y adoptado digitalmente
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-3

A.S. No. 036

Estado electrónico procesos orales No. 028 del 28 de marzo de 2022

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 015

² Consecutivo Proceso Digital No. 013



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2020 00222 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES
COADYUVANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOLAGAVITA

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la parte demandada¹ contra la Sentencia de primera instancia del 16 de diciembre de 2021² que negó las pretensiones de la demanda.
2. Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.
3. En relación con la liquidación de costas solicitada el 22 de marzo de 2022 por el Actor Popular, es necesario advertir que la misma es improcedente por cuanto no se encuentra ejecutoriada la referida sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Aprobado y adoptado digitalmente
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)
EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 037

Estado electrónico procesos orales No. 028 del 28 de marzo de 2022

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 045

² Consecutivo Proceso Digital No. 043



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia del 16 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2021 00018 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante¹ contra la Sentencia de primera instancia proferida por este despacho el día 16 de diciembre de 2022², que negó las pretensiones de la demanda.
2. Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **LAURA JULIANA TARAZONA HERNANDEZ** identificado con C.C. No. 1098.221.487 y Tarjeta Profesional No. 348.807 del C.S. de la Judicatura como apoderada del CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 043.
4. Aceptar la **RENUNCIA** del poder realizada el 11 de enero de 2022 por la abogada **ESME LICETH HERNANDEZ PUCHE** como apoderada del CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Aprobado y adoptado digitalmente
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)
EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.S. No. 038

Estado electrónico procesos orales No. 028 del 28 de marzo de 2022

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 042 – Cuaderno 1

² Consecutivo Proceso Digital No. 039 – Cuaderno 1



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2021 00059 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MATILDE ACEVEDO LIZCANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la parte demandante¹ contra la Sentencia de primera instancia del 16 de diciembre de 2021² que negó las pretensiones de la demanda.
2. Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y adoptado digitalmente
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 039

Estado electrónico procesos orales No. 028 del 28 de marzo de 2022

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 017

² Consecutivo Proceso Digital No. 015



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2021 00104 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LADY DAVINA VARGAS MÁRQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la parte demandante¹ contra la Sentencia de primera instancia del 16 de diciembre de 2021² que negó las pretensiones de la demanda.
2. Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Aprobado y adoptado digitalmente
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-5

A.S. No. 040

Estado electrónico procesos orales No. 028 del 28 de marzo de 2022

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 021

² Consecutivo Proceso Digital No. 019